

LA PLATA, E 5 JUN 2014

VISTO el expediente N° 2145-45056/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.516, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición N° 987/14 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de mayo de 2014, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma KORDSA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69732229-5), sito en calle 144 N° 512 de la localidad y partido de Berazategui, cuyo rubro es fabricación de hilados, medida que recayó sobre dos (2) calentadores de aceite marca "Vapor Power" con identificación interna B-813 y B-814 ubicados en la torre "dowtherm", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, convalidada mediante Disposición de esta Dirección Provincial N° 987/14;

Que el día 26 de mayo del año en curso, la firma presentó su descargo acreditando la realización de las calibraciones de los sistemas de seguridad asociados a las calderas de aceite térmico mediante las correspondientes actas de verificación y la colocación de sistemas de detección de monóxido de carbono en la sala de calderas;

Que el área técnica, considera procedente que se levante la clausura dado que la firma efectuó las adecuaciones requeridas revirtiendo de esta manera los motivos que dieran origen a la medida cautelar;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración

de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma KORDSA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-69732229-5), sito en calle 144 N° 512 de la localidad y partido de Berazategui, cuyo rubro es fabricación de hilados, medida que recayera sobre dos (2) calentadores de aceite marca "Vapor Power" con identificación interna B-813 y B-814 ubicados en la torre "dowtherm", conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 1057 / 2014



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE